



PROCESO: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD y MATERNIDAD
RADICACION: 2022-00303 (R. I. 17923)
DEMANDANTE: SANDY DAVINA FELIZZOLA SALCEDO
DEMANDADOS: BERNARDO FELIZZOLA QUIÑONEZ y OTROS

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido subsanada debidamente la demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad y maternidad, promovida por SANDY DAVINA FELIZZOLA SALCEDO en contra de BERNARDO FELIZZOLA QUIÑONEZ, LUZ MERY SALCEDO LEON y LAUDELINA SALCEDO LEON, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., procediéndose a su admisión, siendo este Juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y ultimo domicilio de los causantes.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad y maternidad, promovida por SANDY DAVINA FELIZZOLA SALCEDO en contra de BERNARDO FELIZZOLA QUIÑONEZ, LUZ MERY SALCEDO LEON y LAUDELINA SALCEDO LEON.

SEGUNDO: Notificar a los demandados BERNARDO FELIZZOLA QUIÑONEZ, LUZ MERY SALCEDO LEON y LAUDELINA SALCEDO LEON, de la presente acción, a través de los correos electrónicos aportados con la demanda, tal como lo dispone el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, para dicho evento; correrles traslado por el término de veinte (20) días, haciéndoles llegar copia de la demanda y sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, e informándoles que para su contestación y demás trámites que consideren deben hacerlo a través del correo de este Juzgado es jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Disponer la práctica de la prueba de A. D. N., a través del Instituto Genética Molecular, al cual deben comparecer la demandante SANDY DAVINA FELIZZOLA SALCEDO y los demandados BERNARDO FELIZZOLA QUIÑONEZ, LUZ MERY SALCEDO LEON y LAUDELINA SALCEDO LEON, para lo cual se fija el próximo miércoles 7 de septiembre de 2022 a las ocho de la mañana.

Los gastos de dicha prueba deben ser cancelados por la parte demandante. Aclarando que, conforme lo dispuesto el inciso 4, literal a) del artículo 386 del C.G.P., se podrá dictar sentencia de plano cuando la parte demandada no se oponga a las pretensiones.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8:00 a. m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co en caso de llegar fuera de este horario. se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ